

b) Orientación sociológica que precisa "situarse fácticamente", diremos nosotros, aun admitiendo factores dispositionales.

c) Polarización de la orientación sociológica, aunque debidamente situada, como hemos dicho, entre el hecho y el autor.

d) Distinción de índices o síntomas y factores (confusionismo que achaca a Ferri), haciendo hincapié, y esto es importantísimo, sobre la estrecha vinculación que deberá existir con las valoraciones morales y jurídicas, porque "la sociología, nos dice el autor, procede también etiológica y teleológicamente".

e) Concreción de los posibles límites alcanzados por los factores exógenos.

f) Subrayar las influencias decisivas, así como la ocasión del delito.

g) Afirmación de que la valoración de grado positivo del peligro deberá realizarse sobre una base criminológica de orden normativo en la que intervienen aspectos naturales, morales y jurídicos.

h) Distinción entre estado peligroso objetivo y subjetivo.

i) Conclusión, resumen y referencia al Derecho español (Ley de Vagos y Maleantes).

Lo que es decir: que en estos nueve primeros apartados el señor Del Rosal nos da las normas sobre las que habrá de fundarse la estimación del estado peligroso en su doble juego de influencias objetivas y subjetivas. En ellos hay técnica y conocimientos y acaso se dibuja el pensamiento del autor, que luego se expone en los cuatro números siguientes. En ellos el maestro, y a través de un concepto de sociología cristiano, trata de engastar cuanto de biológico y criminológico tuvieran estas cuestiones dentro del ámbito de un sistema de Derecho penal, esto es, de entronizar el estado peligroso en las razones morales de justicia, o lo que es lo mismo, dirigiéndolo hacia "la finalidad o apropiación con la justicia". Ya aquí aparecen apuntadas las ideas que poco después habían de ser aludidas de modo más concreto y extenso por el autor en sus conferencias de Roma y en los cursos monográficos del pasado año. Que las dos funciones represiva y preventiva han de armonizarse en un plano superior de valoraciones jurídicas, sentido además de la orientación católica más moderna. Y todo ello con el lenguaje típicamente jurídico, pulido y técnico a que nos tiene acostumbrados el autor, con referencias bibliográficas de última hora.

Es, en suma, un esquema estilista y moderno de lo que pudiera ser una amplia monografía sobre el tema; y sobre su cañamazo habránse de afrontar posibles orientaciones legales de tipo criminológico, si se quiere permanecer fieles a los dogmas jurídico-penales, en la tarea de adaptar el Derecho a las aportaciones de la ciencia moderna.

FRANCISCO ESPINOSA ARROQUIA  
*Ayudante de la Cátedra de Derecho Penal  
de la Universidad de Valladolid.*

**SCARANO, Luigi:** "Instituzioni de Diritto processale penale". Libreria editrice treses di Leo Lupi.—Napoli, 1956.—218 páginas.

El profesor ordinario de la Universidad de Catania, Luigi Scarano, nos ofrece en estas "Instituciones" el fruto de la labor de su cátedra, realizada

durante diez años y recopilada en estas lecciones por su asistente de cátedra, doctor Delfino Siracusano.

Como se desprende de lo indicado, se trata de un libro destinado a los alumnos de su cátedra; pero, como advierte el autor, el trabajo contiene un completo estudio del proceso penal en Italia, según las últimas modificaciones legislativas y teniendo siempre presente no sólo la más reciente doctrina jurisprudencial, sino los últimos avances de la doctrina.

La obra consta de trece capítulos, en los que, con la claridad y precisión que requiere toda obra didáctica, son desarrolladas las materias siguientes:

En el primer capítulo estudia el sistema del proceso penal italiano, sus fuentes y la esfera de aplicación de la norma procesal penal en relación a las personas, al tiempo y al espacio.

Es el objeto del segundo el examen de su relación procesal y sus presupuestos, estando dedicado principalmente al estudio de la acción penal, su concepto, caracteres, formas de ejercicio y condiciones de perseguibilidad.

La competencia es estudiada en el tercero, que trata de la competencia por la materia, por el territorio y de la competencia funcional.

En el cuarto y quinto se trata de los sujetos principales de la relación procesal penal (El juez, el Ministerio público y el imputado) y de los accesorios (Parte civil, responsable civil y persona civilmente obligada por la multa).

En los siguientes capítulos VI al XIII, se estudian: Los actos del proceso penal, el desenvolvimiento del Juicio de primer grado, los medios cautelares, el debate y la sentencia, la impugnación y sus medios (ordinarios y extraordinarios) y los procedimientos especiales.

En fin, se trata de un trabajo que cumple sobradamente los fines que, como indica el autor, contiene "mas soluciones que problemas" y "más demostraciones que afirmaciones".

C. C. H.

**SCHAFFSTEIN, Federico: "La ciencia europea del Derecho penal en la época del Humanismo".—Traducción castellana de José María Rodríguez Devesa, profesor ayudante de Derecho penal en la Universidad de Madrid.—Instituto de Estudios Políticos.—Madrid, 1957.—185 páginas.**

Freiderich Schaffstein, profesor ordinario de la Universidad de Gotinga, discípulo de Von Hippel y mundialmente reconocido como uno de los más eminentes especialistas de la Historia de la Ciencia del Derecho penal, nos ofrece en este precioso y cuidado trabajo un estudio sobre cuatro grandes figuras que, durante la época del Humanismo, destacaron en el estudio de nuestra ciencia: *Andreas Teraquellus*, *Tiberius Decianus*, *Petrus Theodosius* y *Didacus Covarrubias*.

Tratándose de exponer el estado de la ciencia europea durante el siglo XVI y principios del XVII, no pueden estar mejor escogidas las figuras: Un alemán (Teodoricus), un español (Covarrubias), un francés (Teraquellus) y un italiano (Decianus), pues indudablemente estos juristas fueron los que, en sus respec-